

REFORMAS AL PODER JUDICIAL¹

Artículos comentados:

Artículo 96. “Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del *Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante*. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República”.

Transitorios:

Tercero. “Para la nominación y aprobación de los primeros ministros que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las reformas previstas en el presente Decreto, el titular del Ejecutivo Federal propondrá ante la Cámara de Senadores, a 18 personas, de entre las cuales dicha Cámara aprobará, en su caso, los nombramientos de 11 ministros, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros”.

Cuarto. ... “La Cámara de Senadores, *previa comparecencia de las personas propuestas*, emitirá su resolución dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales”.

Las reformas publicadas en el *Diario Oficial* de 31 de diciembre de 1994 (llamadas genéricamente del “Poder Judicial”), constituyen el cambio más importante y notorio en la rama judicial federal desde la Constitución de 1917, si no es que en toda nuestra evolución legislativa. Ya han sido motivo de reuniones, artículos periodísticos y, seguramente, originadoras de obras completas, en las que nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas seguramente participará con varios trabajos de calidad.

Este comentario legislativo sólo se referirá al artículo 96 y tercero y cuarto transitorios arriba transcritos, por lo que hace al papel del Senado en la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

1 *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1994.

concretamente a las comparecencias de candidatos a la Corte ante la llamada alta cámara.

Tradicionalmente la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran realizados por el Presidente de la República y, posteriormente, aprobados o no, por el Senado (artículo 76 fracción VIII). A partir de las reformas arriba citadas la situación es muy otra y la participación del Senado fundamental, ya que —también artículo 76 fracción VIII—, hoy día no solamente efectúa una función aprobatoria sino, todavía más, de verdadera *designación* de los citados ministros de la corte.

Tanto en la designación de los 18 candidatos que propuso el Ejecutivo Federal para cubrir la totalidad de los once miembros de la nueva corte (artículo transitorio tercero) y que el Senado designó últimamente, cuanto en las futuras vacantes que se presentaren y que deberán recaer sobre una terna enviada por el Presidente de la República, se trata, hecho insólito en nuestro sistema constitucional, de un *auténtico nombramiento senatorial*.

Bien sabemos que bajo el viejo sistema, la aprobación de los ministros designados por el Ejecutivo Federal era mera formalidad burocrática. Tan es así, que en los tiempos pos-revolucionarios, sólo dos candidatos —Teófilo Olea y Leyva y Fernando de la Fuente— fueron rechazados inicialmente por el Senado, aun cuando fueron aprobados después.

En los términos de la última reforma, ya no se trata ahora de asentir o negar, votar por la afirmativa o la negativa, sino de *designar*, esto es, seleccionar. Acto de esa gravedad y de consecuencias tan definitivas para estructurar, no el único, pero sí el máximo, órgano de la judicatura federal, conlleva, por parte del Senado, una dedicación sobresaliente en cumplimiento del papel que hoy le otorga la Constitución.

Más aún, la designación requiere del voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado (artículo 96). Tomando en consideración que el total actual de los miembros del Senado alcanza un número de 128, se requerirá de, cuando menos, 86 senadores presentes, en el supuesto de la concurrencia absoluta en el día correspondiente y, así, en orden descendente, si no estuvieran presentes todos los senadores.

En la reforma que se analiza y tomando en cuenta la organización en tres partidos del Senado actual, existió la posibilidad que se buscasen acuerdos o consensos entre esos partidos para alcanzar los dos tercios señalados por la Constitución. La excepción lo sería que los miembros del PRI —99— estuvieran todos presentes; con lo cual exclusivamente ese partido podría alcanzar el mínimo requerido. Aun en este caso y dado el ambiente de concertación que en el ámbito político se ha tornado práctica repetida, a fin de evitar una

imposición unilateral, supongo que se buscó la concurrencia de los otros dos partidos. En todas formas, el PRD se abstuvo de votar, pero el voto del PAN y del PRI fueron suficientes para colmar la designación de los 11 primeros ministros.

En virtud de todo lo anterior y para también cumplir con las nuevas reformas adecuadamente, los ministros habrán de concurrir ante el Senado donde pasarán un verdadero examen.

¿Qué es lo fundamental que debe solicitarse de un candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

1. Conocimientos y/o experiencia jurídica, teórica (maestros o investigadores) o práctica (jueces o postulantes).
2. Probidad.
3. Equilibrio emocional.
4. Sentido común.

En otros países —Estados Unidos, por ejemplo—, donde la aprobación o rechazo senatorial no ha sido mera formalidad, también se han buscado, además de los señalados, otros criterios, en ocasiones partidistas y, a veces, sobre temas de una gran carga política, moral o religiosa. Tal es el caso, en Norteamérica, de la cuestión del aborto donde, a partir de la célebre sentencia en el asunto denominado “Roe vs. Wade”, se ha convertido en elemento sustancial para aprobar, o no, al candidato, según su posición respecto al referido caso. A todos ellos, desde la resolución citada, se les orilla a expresar, de manera clara, su filosofía acerca de la legitimación o no del aborto. Así, como se notará, ya concurren otros elementos —diferentes a los de trayectoria jurídica y probidad— para “juzgar” a los jueces. En otra ocasión, se desaprobó a un candidato,² quien aceptó haber fumado marihuana, una sola vez, en su juventud.

En México la fórmula establecida por la reforma de diciembre del año pasado, cayó en un campo virgen e inexplorado por lo que debieron de probar algunas nuevas modalidades.

Desafortunadamente, en esta primera aplicación de la reforma, considero que, en términos generales, las interpelaciones no fueron a la altura de las circunstancias. Así, por ejemplo, el PRD preguntó: “¿otorgaría el amparo (el ministro) al ex presidente Carlos Salinas (ante la demanda que le interpuso el PRD)”?³ Otras preguntas de esa naturaleza fueron formuladas —muy procedentes en otras instancias— pero *no* en ese momento y lugar. Inclusive, de manera

2 Llamado Kennedy. Sin ninguna relación con el famoso clan.

3 Periódico *Reforma*, viernes 20 de enero de 1995.

totalmente injustificada, dado sus antecedentes de reconocida probidad y plena capacidad, al ex-ministro (entonces) Mariano Azuela se le injurió al referirse a él como "marioneta". El agraviado contestó: "el cargo de Ministro, dijo, no es ser bufón ni títere del Presidente".⁴

Antes de pasar al grupo de preguntas que estimo debieran haberse formulado en tan importante ocasión, hay que destacar la lista enviada por Ejecutivo Federal, por lo que hace al cargo o antecedente de los candidatos:

Magistrado
Magistrado del D.F.
Académica
Magistrado Electoral
Magistrado de Circuito
Magistrado de Circuito
Magistrado de Circuito
Magistrado de Circuito
Magistrado de la Corte
Magistrado de la Corte
Magistrado de la Corte
Magistrado de la Corte
Abogado litigante
Abogado litigante
Notario Público
Notario Público
Funcionario de la PGR

Aun cuando, por supuesto, jamás una lista de esa naturaleza puede satisfacer a todos, sí hay que aceptar que, sobre todo, fue construida en torno a personas que, fundamentalmente, provenían de la judicatura: exactamente 12, o sea, el del 66.67% del total de 18.

Al autor de este trabajo le causó extrañeza que no se hubiera incluido en la lista de los candidatos a nadie que se hubiese distinguido en la cátedra en la Facultad de Derecho o en la investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, las dos entidades, las más significativas en el ámbito jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México que, a su vez, es la Máxima Casa de Estudios en México.

⁴ *Ibidem.*

Volviendo a las preguntas, yo estimo que solamente hubieran estado a la altura de las circunstancias, y de adecuada calidad, sino que, también, fueran totalmente procedentes las formuladas con respecto a temas cupulares como, entre otros:

- Los derechos humanos.
- Los derechos sociales.
- Federalismo.
- Las relaciones Estado-Iglesia.
- La última reforma al artículo 27 constitucional.
- La reforma educativa.
- La cuestión de las etnias.
- Medio ambiente.
- La privatización de empresas públicas.
- Rectoría del Estado.
- Demografía poblacional.

Las materias arriba apuntadas, no las preguntas insultantes de algunos, sí hubieran sido propiciatorias de un debate o del lucimiento de quienes, nada menos, van a ser los once jueces máximos de la República.

La Suprema Corte, sus integrantes, merecen preguntas supremas.

Emilio O. RABASA